

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LI

Managua, D. N., Sábado 25 de Octubre de 1947

Nº 233

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

Vigésima Cuarta Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente. . . . .	Pág. 2189
Vigésima Quinta Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente . . . . .	2190

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Nombramiento . . . . .	2190
Déjase sin efecto un Acuerdo. . . . .	2190
Contraloría Especial de Cuentas Locales. . . . .	2190

**RELACIONES EXTERIORES**

Autorización . . . . .	2192
Nombramiento . . . . .	2192

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Contrato entre el Gobierno y el señor Alberto Lacayo Farfán . . . . .	2192
---	------

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . .	2193
Titulos Supletorios. . . . .	2194
Terrenos Municipales . . . . .	2195
Licitación. . . . .	2196
Citación . . . . .	2196
Aviso . . . . .	2196
Declaratoria de Herederos . . . . .	2196

**PODER LEGISLATIVO**

**ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

Vigésima Cuarta Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día jueves dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Presidencia del representante Montenegro, asistido de los Secretarios Rivas y Lugo Marengo, primero y segundo respectivamente.

Concurren además, los representantes Rodríguez, Zamora, Urrutia, Guerrero, Blandón, Figueroa, Callejas, Rostrán, Bustamante, Torres Molina, Pérez, Chamorro Benard, Iriás, Vilchez, Pereira, Barquero. Benard, García, Argüello Montiel, Machado Sacasa, Zelaya C., Mercado, Martínez, Noguera, Morales, Sánchez B., Cerna, Tückler, González, Hidalgo, Solórzano, Castillo y Baldano C.

1.-El Presidente declara abierta la sesión.

2.-Es leída y puesta a discusión el acta de la sesión anterior, que los representantes ratifican por unanimidad.

3.-Es leído y aprobado el dictamen de la comisión, favorable a los Artículos del Anteproyecto de la Constitución.

El representante Valle Quintero expresa su disonformidad, como dictaminador, en el párrafo final del Art. 92. El dictamen abarca del Art. 91 al 103 inclusive.

Se aprueba íntegro el Art. 91.

Al discutirse el Art. 92 el representante Valle Quintero mociona para que se le suprima el párrafo final, alegando que tras la careta del ideal de la unión centroamericana, los partidos políticos se dedican a conspirar contra la paz de nuestros países.

Contra la moción se pronuncian los representantes Cerna, Argüello Montiel, Rivas, Guerrero y Lugo Marengo, quienes hacen ver lo impolítico que sería la supresión del citado párrafo y que el ideal centroamericano estaba por encima de toda actitud transitoria de gobiernos y partidos políticos.

Puesta a votación la moción es rechazada por 37 votos contra uno a favor.

Los representantes Guerrero y Argüello Montiel juntan dos mociones suyas para reformar el mismo Art. 92, el cual, después de las discusiones del caso queda redactado así: «Art. 92. El Estado no reconoce la existencia legal de los partidos políticos de organización internacional, ni la de los partidos comunistas y facistas o con tendencias semejantes, aun cuando adoptaren otras designaciones. Los individuos que a éstos pertenecan no pueden desempeñar ningún cargo público y caerán bajo las sanciones que la ley establezca. Se exceptúan únicamente los partidos internacionales que, no siendo comunistas o totalitarios, tiendan a la unión de Centro América».

Todos los Artículos hasta el 103 inclusive, son aprobados sin modificación alguna.

4.-Pasan a comisión dos artículos que el representante Valle Quintero propone incluir en la Constitución que está redactándose.

5.-Son enviados a comisión los proyectos de ley introducidos por el Ministerio de Gobernación y Gracia, tendientes a conceder pensión a varias personas.

6.-Se leen y pasan a comisión los siguientes artículos del Anteproyecto de la Constitución: del 104 al 115 inclusive.

7.-Se levanta la sesión.

A. Montenegro,  
Presidente.

Gabry Rivas,  
Secretario.

Juan J. Lugo Marengo,  
Secretario.

Vigésima Quinta Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las once de la mañana del viernes tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Presidencia del representante Lugo Marengo, asistido de los representantes Zelaya C. y Valle Quintero como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los representantes Tückler, Irías, Torres Molina, García. Pérez, Morales, Mercado, Borgen, Guerrero, Zamora, Urrutia, Coronel Urtecho, Chamorro Bernard, Hidalgo, Martínez, Figueroa, Barquero, Pereira, Rodríguez, Alaniz, Rostrán, Bustamante, Sánchez B., Solórzano, y Cerna.

1º. El Presidente declara abierta la sesión.  
2º. Después de leída el acta, ésta se pone a discusión y es aprobada por unanimidad.

3º. El representante Hidalgo, pide se discuta en segundo debate el proyecto de ley que grava en cinco centavos cada litro de aguardiente que se consuma en el Departamento de Chontales, en beneficio de la reconstrucción de las viviendas del pueblo de Santo Domingo, de aquel Departamento, que fueron destruidas por el desborde del Río Sucio.

El Presidente Lugo Marengo determina tratar ese asunto después que se aprueben los nuevos artículos del Ante-Proyecto de la Constitución señalados para discutirse en esta sesión.

4º. Se aprueba el dictamen sobre los Artículos del Ante-Proyecto, del 104 al 115 inclusive.

Sin modificación alguna se aprueban los Artos. 104, 105, 106, 107 y 108.

Al discutirse el Art. 109, el representante Lugo Marengo dice que el dictamen sugiere que el Presidente de la República lea su Mensaje ante el Congreso en Cámaras unidas, al inaugurar este Alto Cuerpo sus sesiones; la sugerencia es en el sentido de que se especifique lo de Cámaras unidas.

Discutida la cuestión, se aprueba conforme el dictamen.

Sin modificación se aprueba el Art. 110.

El Art. 111 se aprueba con una ligera modificación de estilo, en vez de decir: «sin perjuicio de que haya quorum», se leerá: «siempre que haya quorum».

5º. Asume la Presidencia el representante Montenegro, integrando la Mesa con los representantes Rivas y Lugo Marengo, primero y segundo Secretario respectivamente.

Sin ninguna modificación se aprueban los Artos. 112, 113, 114 y 115.

6º. Se leyeron y pasaron a comisión los Artículos del Ante-Proyecto, del 116 al 139 inclusive.

7º. Se pone a discusión, en segundo debate, el proyecto del representante Figueroa.

El representante Montenegro expone que cuando se presentó el proyecto hubo error en su aprobación en primer debate, pues el Art. 37 de la pasada Constitución, actual Ley de Garantías, sólo permite que se decreten impuestos o se exima del pago de

ellos, únicamente por interés o servicio público, y que en el caso de Santo Domingo de Chontales es de interés particular.

Figueroa defiende su proyecto exponiendo el lamentable caso de aquella región chontaleña, pero termina aceptando la sugerencia del representante Valle Quintero, de que retire su proyecto y presente otro en el sentido de que el impuesto se utilice para construir defensas que protejan a Santo Domingo de una nueva inundación.

8º. Se levanta la sesión.

A. Montenegro,  
Secretario.

Gabry Rivas,  
Secretario.

Juan J. Lugo M.,  
Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 38

El Presidente de la Junta Nacional de Beneficencia, usando de la facultad que le ha sido conferida por ella,

Acuerda:

Unico:—Nombrar Miembro de la Junta Local de Beneficencia de Jinotepe, a los señores René de Valery, Jorge A. Báez, César Amaya y Carlos Emilio Guillén, para un nuevo bienio.

Los nombrados deberán tomar posesión de su cargo ante el señor Jefe Político y Delegado Departamental de Beneficencia de esa ciudad.

Dado en el Salón del Ministerio de Beneficencia a los veintidos del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—Benjamín Vidaurre—Raúl Cisneros Ulloa, Secretario de la Junta Nacional de Beneficencia.

Nº 82

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Dejar sin efecto el Acuerdo Nº 77 bis del 16 del corriente, en el cual se nombró Contador de Glosa de la Sala de Contraloría Especial de Beneficencia, al señor Leónidas Ocón M., en sustitución del señor Guillermo Castellón.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Octubre de 1947.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Beneficencia, Benjamín Vidaurre.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciocho de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el señor Ex-Contador de Glosa don Humberto Medal, la cuenta de la Tesorería Municipal de El Viejo, Departamento de Chinandega, que el señor Constantino Palma, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno,

**Resulta:**

Que según Carta-Cuenta que obra al folio 19 de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en Caja de Siete Mil Un Córdobas y Setenta y Cuatro Centavos (C\$ 7,001.74), incluyendo en los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que habiendo terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Ex-Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto de las ocho de la mañana del día diez de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, folio 14, que este funcionario dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito, como puede verse del auto de las diez de la mañana del diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, folio 16, por lo que al pie del mismo se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que en escrito del dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, folio 17, el señor Gonzalo Mejía Ch., en su carácter de Defensor de Oficio de cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Palma, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se le mandase correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ochocientos Cincuenta y Siete Córdobas y Cuarenta y Nueve Centavos (C\$ 857.49). Aprobación de Sanidad, inserta al folio 21 de este expediente; y

**Considerando:**

Que habiendo sido desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor señor Mejía Ch., en escrito de treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, folio 22, pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor Constantino Palma, pidiendo por último se le mandase a correr los traslados de ley a las partes; y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 22; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Constantino Palma, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de El Viejo, Departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, debiéndosele extender al señor Palma, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.— Orlando Selva.— Guillermo Castellón C., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador don Humberto Medal, la cuenta de la Tesorería Municipal de la Villa de El Carmen, Departamento de Managua que el señor Daniel Castro Alegría, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres,

**Resulta:**

Que según Estado de Caja que obra al folio 5 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en Caja durante el período indicado de Un Mil Trescientos Cincuenta y Tres Córdobas con Cincuenta y Ocho Centavos (C\$ 1,353.58), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que habiendo terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto de las diez de la mañana del dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 12, que este funcionario dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del trámite Judicial y fallo, según consta del auto de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 13, por lo que al pie del mismo se proveyó el auto en que se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que en escrito de once de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, folio 14, el señor Defensor de Oficio de cuentadantes, don Gonzalo Mejía Ch., pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Castro A., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se le mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 476 de 8

de Noviembre de 1946, por valor de Ochenta y Ocho Córdobas y Cincuenta y Un Centavos (C\$ 88.51). Aprobación de Sanidad inserta al folio 16 del presente Expediente; y

#### Considerando

Que habiendo sido desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor señor Mejía Ch., en escrito de once de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, folio 17, pide llamar autos y dictar sentencia; y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 17; y

#### Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

#### Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Castro A., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de la Villa de El Carmen, Departamento de Managua, por lo que hace al periodo que se juzga o sea de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres, debiéndosele extender al señor Castro A., copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Orlando Selva.—Guillermo Castellón C., Srío.

### RELACIONES EXTERIORES

Nº 240

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—No habiendo sido nombrado todavía el Miembro Nacional de la República a la Comisión de Historia del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, se autoriza al doctor Alberto Sevilla Sacasa, Embajador de Nicaragua en México para que lo represente en la Primera Reunión de Consulta de la Comisión de Historia de dicho Instituto que se inaugurará el día de hoy.

Segundo:—El aviso oficial de este Acuerdo será suficiente para acreditar la representación del nombrado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—V. M. ROMAN.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.

Nº 241

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Nombrar a don Eduardo Avilés Ramírez, Agregado Cultural ad-honorem de la Legación de Nicaragua en París, a partir de la presente fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarentisiete.—V. M. ROMAN.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.

### FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Nº 37-«C»—Benjamín Lacayo Sacasa, Ministro de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de la República de Nicaragua, por una parte, a quien en lo sucesivo para mayor brevedad se denominará simplemente «El Gobierno» y el señor Alberto Lacayo Farfán, por si y por otra, a quien en lo adelante se llamará «El Contratista», han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

#### I

El Gobierno respetando derechos legalmente adquiridos, concede al Contratista por el lapso de cinco años, a partir de la fecha en que el presente Contrato fuere aprobado el derecho de establecer y emprender por si o por medio de Contratista, cortes de madera de caoba, cedro y cualquier otra madera de construcción en terrenos baldíos nacionales, en las regiones y Departamentos de la República, en las márgenes del Río Coco y en sus respectivos afluentes y sub-afluentes, maderas que exportará por los puertos de la mencionada región, pudiendo utilizar los ríos y criques de uso público y comunal para sacar las maderas.

#### II

El presente permiso no entraña privilegio alguno y el Gobierno podrá otorgar a otras personas iguales concesiones. Es entendido que este permiso es para cortar las maderas referidas en terrenos baldíos nacionales, que el uso de los ríos y criques no causará ningún impuesto o derecho al Contratista, y que el Contratista queda obligado a respetar derechos adquiridos o concesiones debidamente otorgadas por el Gobierno, siempre que se comprueben con los títulos correspondientes el dominio o las concesiones según el caso.

#### III

El Contratista tendrá derecho de cortar y utilizar sin remuneración alguna, las maderas no exportables que sean necesarias para la construcción de puentes, campamentos o viviendas y para utilizarlas en los carriles y picadas que se hicieren o se ocupen por cualquier motivo, siempre que los cortes de maderas exportables se hagan en terrenos baldíos. Los carriles, trochas y picadas que hiciere el Contratista para facilitar el trabajo serán de uso exclusivo de él, sin que

ningún otro tenga de aprovechar de ello sin su consentimiento, excepto el Gobierno. Los naturales del país residentes en las zonas demarcadas, podrán cortar maderas para sus propios usos o para la construcción de sus botes o lanchas, sin que ningún caso puedan negociarlas o venderlas.

## IV

Por cada millar de pies que el Contratista exporte, de cada una de las clases de maderas, bien sea aserrada o en troza a que tiene derecho conforme este permiso, además de los derechos aduaneros que estuvieren en vigor, el Contratista pagará el Impuesto Forestal de conformidad con las tarifas vigentes, pero leyéndose Dólares donde dice Córdoba. Tales pagos serán hechos en la Oficina de Aduana del puerto de exportación. El Gobierno podrá nombrar un Inspector para la medida de los pies de madera aserrada o en trozas exportadas, por cuenta del mismo Gobierno, pero tal nombramiento recaerá en un Oficial Aduanero para expedir los embarques y evitar la demora y consiguientes perjuicios en la exportación. Asimismo, de conformidad con lo que establece y permite el Decreto Ejecutivo de 12 de Noviembre de 1937, el Contratista pagará al Gobierno la suma de Un Córdoba por cada árbol de caoba, cedro real, o de cualquier de otra clase que se corte de conformidad con las voces de este Contrato. Este pago lo hará el Contratista en cualquiera de las Oficinas Fiscales de Bluefields o de Puerto Cabezas.

## V

El Contratista, en cuanto a la exportación de maderas, aserradas o en trozas, queda obligado a pagar los derechos Aduaneros y demás fiscales, departamentales, municipales o locales en actual vigencia.

## VI

Tomándose en cuenta la falta absoluta de caminos en la región donde el señor Alberto Lacayo Farfán, va a establecer sus cortes de maderas y que el único medio de locomoción es el bote o embarcación a motor, se concede al señor Lacayo Farfán, el cincuenta por ciento (50%) de la exención de pago del impuesto especial sobre la gasolina, aceite combustible o lubricante que necesite el señor Lacayo Farfán, para sus trabajos, creado por la Ley de 30 de Junio de 1939 con fines viales.

## VII

El Contratista, queda obligado a negociar con el Banco Nacional de Nicaragua, el cincuenta por ciento (50%) de las divisas extranjeras provenientes de sus exportaciones, pudiendo disponer libremente del otro cincuenta por ciento (50%), con el fin de amortizar capitales invertidos en la explotación que se propone realizar. El Contratista queda obligado a exportar un mínimo de doscientos cincuenta mil pies de maderas por año y si el Contratista no exportare la referida cantidad de doscientos cincuenta mil pies por año, el Gobierno podrá cance-

larle éste permiso, salvo en que demostrase haber existido caso fortuito de fuerza mayor.

## VIII

El presente permiso podrá ser traspasado o cedido con autorización del Poder Ejecutivo a cualquier otra persona o compañía nacionales o extranjeras; pero en ninguna forma, ni tiempo, a Gobiernos de países extranjeros.

## IX

Ni el Contratista, ni los que le sucedan en sus derechos, ni los extranjeros que tomen parte en las obras que se emprendieren o empresas que se fundaren o formaren, podrán invocar en ningún caso ni con pretexto alguno, derecho de extranjería en los asuntos que se relacionen directa o indirectamente con las mismas empresas originales o derivadas, y renuncia a cualquier reclamación por la vía diplomática, debiendo estar sujetos en un todo a las leyes de Nicaragua.

## X

Cualquier diferencia que surgiere en la interpretación de este convenio, en el cumplimiento de las obligaciones que impone, o en los casos no comprendidos en él, será sometida a la decisión de dos arbitradores nombrados uno por cada parte, dentro de treinta días de haber sido requeridos para ello, debiendo organizarse el tribunal en la ciudad de Managua. Los dos arbitradores antes de entrar a conocer del punto o puntos cuestionados, nombrarán un tercero para en caso de discordia; si no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercero, será hecho dicho nombramiento por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua. Contra el fallo de los arbitradores o del tercero, en su caso, no habrá ningún recurso, ordinario ni extraordinario, ni aún el de casación, queda expresamente renunciado.

En fé de lo cual, firmamos el presente Contrato, en dos tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional; en el local del Ministerio de Fomento, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—(f) Benjamín Lacayo Sacasa—A. Lacayo F.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede; suscrito por el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno y el Contratista señor Alberto Lacayo Farfán.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Octubre de 1947.—VIC-TOR M. ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, Benjamín Lacayo Sacasa.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 3887

Tres tarde, treintuno corriente, rematarse, oficina, solar Nindirí, lindando: Oriente, Juana Cuarez-

ma; Occidente, Manuel Orozco; Norte, Mercedes Ruiz; Sur, Domingo Méndez.

Vale doscientos córdobas

Juzgado Local Civil. Masaya, veintidos Octubre mil novecientos cuarentisiete.—V. Velásquez, Srío.  
2528 1

Nº 3888

Día diez y ocho Noviembre próximo, las cuatro de la tarde, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, fundo urbano, ubicado ciudad de Estell, este Departamento, compuesto una casita sobre horcones, medio entejar, sin paredes, seis varas largo por cinco ancho, dentro solar central de treinta varas en cuadro, sin cereas propias, dentro estos linderos: Oriente, solar abierto de Santamaría Moreno; Occidente, solar y casa de Laura y Juana Castillo; Norte, solar cercado de Pedro Moreno; y Sur, solar cercado de Ramón Hidalgo O., mediando calle.

Pertenece a señora Carmela Mendoza, ejecutada por Ramón Hidalgo G. y se valoró en sesenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Condoga, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—J. Delio Bravo.—Juan Jiménez, Srío.  
2530 1

### TITULOS SUPLETORIOS.

Nº 3725

Luis Pastor González, mayor, casado, agricultor, este domicilio, pide se le extienda título supletorio, finca rústica dieciséis manzanas, situada en "Salitre", Comarca Mesitas esta jurisdicción, cercas alambre, maderas y naturales, cultivada con zacate guinea, dentro estos linderos especiales: Norte, propiedad Germán Rizo; Sur y Poniente, propiedades Salvador Stadhagen; Oriente, propiedad José Zeas Altamirano.

Quien pretenda derecho, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veinticinco Septiembre mil novecientos cuarentisiete.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srío.  
2402 3 2

Nº 3726

Enrique Albert, mayor de edad, casado, agricultor, este vecindario, solicita título supletorio de un solar sin casa, situado Cantón La Parroquia, esta población, lindante: Oriente, Juan Díaz y Mercedes Ruiz; Poniente, calle en medio Lucila Herrera; Norte, Isolina Herrera y Sur, Casa Cabildo Municipal. Vale cien córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal. Dado en el Juzgado Unico Local de Telica, a uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—José Arbizú.—Juan Herrera, Srío.  
2403 3 2

Nº 3727

Angela Rojas, se ha presentado Local Juzgado, solicitando título supletorio de una casa y solar Comarca Sabana Grande, esta jurisdicción y lnda: Oriente, solar y casa Dolores Reyes; Occidente, Luis Membreño; Norte, con Patricio Rojas y Sur, con Domingo Membreño; y la casa está forrada con palenque, parada sobre horcones, cubierta con tejas, forma de cañón, de siete y media varas de largo, por cinco de ancho y lo aprecia en ciento ochenta córdobas.

Quien se creyere con derecho a oponerse, hágalo conforme ley.

Dado en el Juzgado Local Civil. El Suce, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Pío Barrantes Irias.—Sam. Buitrago, Secretario.  
2404 3 2

Nº 3755

Ellas Martínez, solicita título supletorio una propiedad en el Río Grande, parte ejidal este Municipi-

pio, lindante: Oriente y Sur, sucesión Hipólito Rodríguez; Occidente, sucesión Hipólito Rodríguez, Quebrada Canoll enmedio; Norte, Teléfora Vanegas, Río Grande enmedio.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, uno de Octubre mil novecientos cuarentisiete.—Trinidad González C.—J. Rodríguez M., Srío.  
2400 3 2

Nº 3756

Ramón Meneses Gardián, solicita título supletorio predio ubicado jurisdicciones Estell y La Trinidad. Mide como cincuenta manzanas y limita: Oriente, Modesto y Juan Andrés López; Poniente, Francisco Toruño y Vicente Rayo; Norte, Dolores Benavides y Sur, Vicente Rayo. Ubicado sitio San Francisco Jamailf.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito. Estell, veintisiete Septiembre mil novecientos cuarenta y siete. Ocho de la mañana.—Illescas.—Calixto Gutiérrez h, Secretario.  
2399 3 2

Nº 3759

Santos González, solicita título supletorio dos predios rústicos y casa de habitación, valle San Antonio esta jurisdicción, lindante, A- Oriente, Casa solici ante y camino Cofradía; Occidente, Carmen Pleites, mediando camino; Norte, Susana González; Sur, casa Josefa Acuña, carretera enmedio. B- Oriente, Simón González; Occidente, Antonia Acuña y hermanos; Norte, Eligio González; Sur, Río Grande, y la casa así: Oriente, predio Miguel A. Casco y otros; Occidente, predio del solicitante; Norte, camino a Cofradía; Sur, carretera a Limay.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, seis Octubre mil novecientos cuarentisiete.—Trinidad González C.—J. Rodríguez M., Srío.  
2413 3 2

Nº 3760

Prudencio López y López, solicita título supletorio casa y solar situada centro esta ciudad, lindantes: Oriente, predios Toribio Meneses, Norberta Acuña; Occidente, predios del solicitante y de María Zepeda; Norte, plazuela del Templo, calle enmedio; Sur, predios Nemesia Toruño y María Zepeda.

Dedúzcase oposición término de ley.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, treinta de Septiembre mil novecientos cuarenta y siete.—Trinidad González C.—J. Rodríguez M., Srío.  
2412 3 2

Nº 3761

La señora Celia García C de Montes, se ha presentado a este Juzgado, solicitando título supletorio de un solar ubicado en el cantón Oriental de esta población, conteniendo una casita de tejas, embarrada, de ocho varas de largo, hay un pozo de halar agua y un interior.

Quien pueda, opóngase término de ley; valor doscientos córdobas.

Juzgado Local, Nagarote, siete de Octubre de mil novecientos cuarentisiete.—Ramón Palacios, Srío.  
2411 3 2

Nº 3762

El señor Lino Pérez Morales, se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de dos huertas: La primera situada al Oriente y a una milla de distancia de esta población, con capacidad de tres manzanas, todas empastadas con zacate de jaraguas. Lindante: Oriente, predio de Adán Solís y Pascacio Aguilar; Occidente, el de Adán Solís; Norte, camino enmedio, predio de Pascacio Aguilar, y Sur, otro de Adán Solís. La otra está situada al Occidente y como a otro kilómetros de esta pobla-

ción, con capacidad de cuatro manzanas. Lindante: Oriente, predio de Rosa Camacho v. de Blanco; Occidente, encajonada en medio, el de Adán Solís; Norte, el de Tomás Roa, y Sur, camino en medio el de Adán Solís.

Quien pueda, opóngase término de ley.

Juzgado Local, Nagarote, seis de Octubre de mil novecientos cuarentisiete.—Ramón Palacios, Srío.  
2410 3 2

Nº 3831

Timoteo Aréas, solicita título supletorio, casa y solar ubicados Malpaisillo, Departamento León, lindantes: Oriente, calle en medio, Salvador Narváez; Poniente, Cipriana Montes; Norte, Ramón Delgado; Sur, calle en medio, Francisco Pereira.

Lo hubo compra Ignacio Jiménez. Estímalo quinientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito, León, diez Octubre mil novecientos cuarentisiete.—J. R. Saborio, Secretario.  
2492 3 1

Nº 3835

Carmen Mondragón, solicita título supletorio, predio rústico situado Cinco Pinos, tres lotes, lindantes: Oriente, Pablo Mondragón; Poniente, Pastora Espinazales; Norte, Ernesto Muñoz, Francisco Pineda y Pablo Mondragón; y Sur, Ernesto Muñoz, camino en medio.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil del Distrito, Chinandega, trece Octubre mil novecientos cuarentisiete.—H. Montealegre, Secretario.  
2488 3 1

Nº 3836

Julián Malueño Gómez, solicita este Juzgado, título supletorio dos finquitas rústicas, situadas comarca San José de Torres, esta jurisdicción, a saber: a) "El Cacao", como de cuatro manzanas, cercada, cultivada, con casa habitación y limitada así: Oriente, finca Francisco Reyes; Poniente, finca Pilar Miranda y lotecito de terreno de Cipriana Pérez López; Norte, finca Alfonso López; Sur, finca Magdalena López y el mismo lotecito de terreno de Cipriana Pérez López; b) "El Coyol", como de cinco manzanas, cercada, cultivada y limitada así: Oriente, finca Magdalena López y lotecito de terreno de Cipriana Pérez López; Poniente y Norte, finca Pilar Miranda; Sur, finca Francisco Reyes. No tienen número, ni gravamen. Fueron valoradas ambas en doscientos córdobas

Quien pretenda derechos, puede deducirlos término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco, once Octubre mil novecientos cuarenta y siete.—Adalid Osbalvarro, Srío.  
2487 3 1

Nº 3837

Camila López, solicita título supletorio finca urbana casa y solar, barrio Santa Rosa, linda: Norte, Jorge Fletes y Matilde Marín, calle en medio; Sur, Juan Membreño; Oriente, Juan Membreño y Poniente Fidelia López.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil, Nandaimé, catorce de Octubre de mil novecientos cuarentisiete.—A. Morazán, Srío.  
2486 3 1

Nº 3838

Juan Taleno, solicita título supletorio, finca rústica treinta manzanas extensión, ubicada comarca "Sacal", esta jurisdicción departamental, lindante: Oriente, propiedad de Gonzalo Baca; Poniente, fincas de Joaquín Sequeira e Ignacio Rivas; Norte, finca de Joaquín Sequeira; y Sur, Eduvigés, Dolores y Cruz Hernández.

Valórala en un mil quinientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, ocho Octubre mil novecientos cuarenta y siete.—Julio C. Madrigal.—César A. Espinosa, Srío.

Nº 3848

Felipe Romero Hernández, solicita título supletorio finca urbana situada ésta, barrio Guadalupe lindante: Oriente, Pilar Delgadillo; Poniente, Roberto Picado y otros; Norte, Magdalena Ramírez y otros Sur, Juana Paula Romero.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito, Chinandega, quince Octubre mil novecientos cuarentisiete.—H. Montealegre, Srío.  
2478 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2015

José Aguedo Pérez, nicaragüense, cabeza de familia y del domicilio de Villa Somoza, solicita donación gratuita de un lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas, ubicado en la Comarca «La Gateada», limitado: Norte, carretera al Atlántico; Este, terreno de Felipe Suárez; Sur, cerro «La Gateada» y Oeste, terreno de Arturo Pérez.

Quien se crea con derechos en él, preséntese a deducirlos dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales.—Julgalpa, diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—J. M. Arostegui F.—N. Borge, Secretario.

Es conforme.—Julgalpa, diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. N. Borge, Secretario.  
1661 3 3

Nº 2016

Dámaso Molina, mayor de edad, casado, nicaragüense y cabeza de familia, solicita donación gratuita de un lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas, ubicado en la Comarca de «Mugan» en el punto «Corochto», jurisdicción de Villa Somoza, limitado: Norte, terreno propio de William Astorga C.; Sur, cerro del «Mentiroso»; Oriente, posesión de Modesto Calero y Oeste, posesión de Emillo Molina y Albino Morales.

Quien se crea con derechos en él, preséntese a deducirlos dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales.—Julgalpa, diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—J. M. Arostegui F.—N. Borgen, Secretario.

Es conforme.—Julgalpa, diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—N. Borgen, Secretario.  
1660 3 3

Nº 3108

José Braulio Centeno, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Santo Tomás, Nicaragüense y cabeza de familia, solicita donación gratuita de un lote de terreno nacional, de cincuenta hectáreas, ubicado en la Comarca de «Mugan»

punto "El Socorro", jurisdicción de Villa Somoza, limitado: Norte, tierras de Rafaela Sequeira; Sur, finca de Catalino Burgalín; Oriente, propiedad "La Esperanza" de los Orozcos; y Occidente, terreno de José Tomás Moncada.

Quien se crea con derechos en él, preséntese a deducirlos dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales—Jugualpa, veintidos de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—J. M. Aros'egul F.—N. Borge, Secretario.

Es conforme—Jugualpa, veintidos de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—N. Borge, Secretario.  
1756 3 1

#### Nº 3110

Emiliano Carmona, Nicaragüense, soltero, agricultor, cabeza de familia, solicita donación gratuita de un lote de terreno nacional de veinticinco hectáreas, ubicado en la Comarca "Las Pavas", punto "Piedra Fina" jurisdicción de Villa Somoza, limitado: Norte, posesión de Félix Sánchez; Este, finca señores Taisiguas; Sur y Poniente, terrenos de Chepita Toledo.

Quien se crea con derechos en él, preséntese a deducirlos dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales—Jugualpa, veintidos de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—N. Borge, Secretario.  
1758 3 1

#### LICITACION

##### Nº 3839

El Municipio de Boaco, pone a licitación del público en general, y por el término de un mes a contar de esta fecha, los contratos para los servicios públicos de luz y agua a dicha localidad.

Oyense propuestas en esta Alcaldía Municipal, dentro del término indicado anteriormente.

Secretaría Alcaldía Municipal Boaco, Octubre nueve de mil novecientos cuarenta y siete.—H. Sobalvarro, Srío. Municipal.  
2484 3 3

#### CITACION

##### Nº 3864

Cítase a los ex-socios del Granada Tennis Club a una reunión extraordinaria que se efectuará en Granada en casa de Don Agustín Chamorro. Dicha reunión tiene por objeto resolver sobre el destino que se dará a los terrenos del Club a fin de pagar deudas y distribuir el remanente entre los socios.

Día: 9 noviembre 47. Hora: 11 a. m.  
Agustín Chamorro, Ex Presidente.—Aida de Morales, ex-Presidenta.  
2508 3 1

#### AVISO

##### Nº 3863

Félix Pérez Valdivia, abogado y notario público, pone en conocimiento de todos que desde el día de hoy ha abierto su oficina de Abogado y Notario en esta ciudad. Cobrará los aranceles que señala la Ley de Aranceles Judiciales, leyéndose c'rdobas donde dice pesos y triplicando el valor de cada especificación.—León, 17 de Octubre de 1947.—Félix Pérez Valdivia.  
2504 1

#### DECLARATORIA DE HEREDEROS

##### Nº 3811

Doña Elvira Sanders Sánchez Vijil, se ha presentadó solicitando se le declare, en unión sus hermanas María Luisa Sanders de Anderson, Isolina Sanders de Zambrana y Amanda Sanders de Miranda, se les declare herederas legítimas de su señor padre don Alberto Teodoro Sanders, sin perjuicio de

rechos cónyuge sobreviviente doña María Sobalvarro de Sanders. Señala bienes solar y casas barrio Otra Banda esta ciudad que lindan: Norte, predio Gustavo Gutiérrez, calle enmedio; Sur, el arroyo; Oriente, puente de la Otra Banda; Poniente, predio Venancia Gutiérrez; inscrito Nº 1484, folio 279, tomo XCII del Libro de Propiedades este Registro de Inmuebles; y lote terreno jurisdicción La Libertad, Chontales, lindante: Norte, terrenos Guillermo Sanders; Sur, terrenos Simón y Valentín Polanco; Oriente, finca Cruz Lazo; Poniente, terrenos San Pedro de Lóvago; inscrito Nº 1641, folio 56, tomo VI Sección Derechos Reales Registro Inmuebles de Chontales.

Quien crea tener derecho, opóngase dentro del término de ley.

Juzgado Civil del Distrito. — Granada, trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—C. Albert Jarquín, Srío.  
2450 1

#### Nº 3892

Zeneida Murillo viuda de Roiz, pide se declara heredero de bienes, derechos y acciones de su difunto esposo don Félix Roiz, a su hijo único menor Ernesto Guillermo Roiz Murillo, sin perjuicio porción conyugal. Cuasante fué mayor de edad, casado, negociante y domiciliado Managua.

No hay bienes raíces. Bienes: Un automóvil chevrolet usado.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Primero para lo Civil del Distrito. Managua, veintidos de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—Rod. Morales Orozco, Srío.  
2527 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

#### OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-

Apartado Número 86.

#### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	0.15	Por trimestre	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.